



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.01.2024 17:33:33 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000148-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 26 de enero del 2024, presentado por la señora Jueza Superior (P) **Hilda Julia HUERTA RIOS**, integrante de la 1° Sala Civil Permanente de Independencia de la CSJ de Lima Norte, vía correo institucional, contra la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de enero del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El recurso de reconsideración es interpuesto por la interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

**Segundo.-** En dicho ámbito y cumplimiento de las directrices emanadas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el despacho de la Presidencia emitió la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, la cual establece pautas relacionadas con las vacaciones del Año Judicial 2024 para la CSJ de Lima Norte del 01 de febrero al 01 de marzo del 2024, señalando entre otras disposiciones, que la Jueza Superior (P) Hilda Huerta Ríos conformará la Sala civil de Emergencia por el periodo del 01 al 15 de enero del 2024 (15 días).

**Tercero.-** Dicha decisión ahora es materia de reconsideración por parte de la recurrente, con los fundamentos que expone.

**Cuarto.-** La primera cuestión en discusión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la **R.A. 106-2024**; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en el numeral 218.2 del artículo 218<sup>o1</sup> señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, tenemos que la **R.A. 106-2024** fue notificada el 23 de enero del 2024 y el recurso de reconsideración fue presentado el 26 de enero del 2024 por correo institucional, por lo que éste se encuentra en el plazo legal establecido.

**Quinto.-** Además de ello, el artículo 219<sup>o2</sup> establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 218°.- Recursos Administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 219°.- Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)





consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

**Sexto.-** En ese contexto, tenemos que la recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, sin adjuntar nueva prueba que; por lo que, al no cumplir con este requisito de procedibilidad para evaluar el recurso, el mismo deviene en improcedente.

**Séptimo.-** Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que conforme al récord vacacional remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, la magistrada contaba con treinta (30) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2023, por lo que, teniendo en cuenta la necesidad de servicio, se ha procedido a programar quince (15) días de vacaciones del 16 de febrero al 01 de marzo del 2024, conforme a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC<sup>3</sup> emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

**Octavo.-** No obstante, respecto a la programación de vacaciones de los periodos vacacionales anteriores conforme lo solicita (2018, 2019 y 2020), cabe precisar que mediante Resolución Administrativa Nro. 424-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 07 de abril del 2022, se ha procedido a elevar el recurso de apelación interpuesto por la magistrada contra la Resolución Administrativa Nro. 330-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, lo que a la fecha aún se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Noveno.-** Por las consideraciones expuestas y en aplicación de los incisos 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por señora Jueza Superior (F) **Hilda Julia HUERTA RIOS**, integrante de la 1° Sala Civil Permanente de Independencia de la CSJ de Lima Norte contra la Resolución Administrativa Nro. 106-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 23 de enero del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la recurrente, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

<sup>3</sup> Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: "(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

